

Constancia secretarial: Manizales, primero de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 30 de enero de 2024.

El expediente digital contiene

- Demanda
- Pagaré por \$11.715.000
- Certificados de existencia y Representación Legal
- Certificado de afiliación
- Escrito de solicitud de medidas previas.

Se deja constancia en el sentido que la abogada se encuentra con vigencia para actuar, no tiene sanciones.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de Única instancia formulada a través de endosatario en procuración por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC, identificada con Nit. No. 900.866.975-7 representada por ALEXANDER ARROYAVE SANDOVAL, frente a MARIA GLADYS VALENCIA OCAMPO con C.C. No.24.838.789 y BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA con C.C. No. 30.297.291, para decidir la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO – VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ A LA ORDEN** por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MILPESOS MCTE (\$11.715.000), como capital, el cual fue firmado y aceptado el día 02 de abril de 2019, con vencimiento el 30 de junio de 2020.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE CAFETERO COABEC, y en contra de las señoras MARIA GLADYS VALENCIA OCAMPO y BEATRIZ EUGENIA BLANCO MURCIA, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré a la orden:

A.- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$11.715.000), con vencimiento 30 de junio de 2020.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el primero de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P. o según el artículo 8 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación al demandado.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante de que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. CARLA VILLADA DIAZ portadora de la T.P. No. 281.715 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9c2b69186f7e5d6e9970662e42df5874248bbfa905500055cae9f9967a3f41**
Documento generado en 05/03/2024 06:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>